



## 7º DECRETO DE ALCALDÍA

### CONTRATACION DE EMERGENCIA DURANTE EL ESTADO DE ALARMA POR COVID-19

Habiéndose declarado en el territorio nacional el Estado de Alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto lo dispuesto en el art. 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 que recoge las medidas para la gestión eficiente de las Administraciones Públicas y dispone que la adopción de cualquier tipo de medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justificará la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que a todos los contratos que hayan de celebrarse para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, que prevé un régimen excepcional, permitiéndose incluso la contratación verbal según art. 37 de la LCSP, de manera que el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en la presente Ley, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Por todo lo expuesto, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la normativa de Régimen Local y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Aplicar la tramitación de emergencia prevista en el art. 120.1 de la LCSP, autorizando incluso la contratación verbal, para la satisfacción de todas aquellas necesidades que vengán referidas a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios y en especial aplicable a los contratos de:

- Suministro de elementos de protección individual para todo el personal municipal que deba prestar servicios mínimos en el ejercicio de sus funciones.



- Suministro de elementos informáticos y tecnológicos, así como de los servicios necesarios para su implantación en la prestación de los servicios públicos.
- Suministros básicos para personas en situación de emergencia social.

En todo caso, se requerirá que el servicio afectado, responsable del contrato, emita informe motivando que la necesidad está directamente vinculada con los hechos justificativos del estado de alarma y que su objeto es indispensable para la protección del interés general, a los efectos de su control posterior.

**SEGUNDO:** El proveedor deberá presentar la factura correspondiente a nombre del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, indicando en su descripción "CONTRATO DE EMERGENCIA", y en su caso en el presupuesto previo si es preciso.

**TERCERO:** Comunicar la presente resolución a todos los departamentos municipales, Intervención y Tesorería para su conocimiento y efectos oportunos.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente resolución se entenderá vigente desde el 14 de marzo de 2020, fecha de entrada en vigor del RD 463/2020, y desplegará sus efectos únicamente hasta el momento en que se produzca el levantamiento del estado de alarma.

En Vitoria-Gasteiz, a 6 de abril de 2020

**EL ALCALDE**